REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN

DISCURSO

LEÍDO POR EL PRESIDENTE

EXCMO. SR. D. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO

EN LA

SESIÓN INAUGURAL DEL CURSO DE 1892 Á 93

CELEBRADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1892.



MADRID
TIPOGRAFÍA DE MANUEL GINÉS HERNÁNDEZ
IMPRESOR DE LA REAL CASA
Libertad, 16 duplicado.
1892

Señores Académicos: (1)

Que el hombre propone y Dios dispone, axioma es de popular sabiduría, y evidentísimo para mí esta noche al recordar que pensaba yo que sería durante mi asistencia asidua á esta Academia y que ha sido mi vida después. Ni más ni menos que al mayor número de cuantos me oís ahora lisonjeábame á la sazón la esperanza de que me abriese el Foro sus puertas, para buscar legítimamente en él honra y provecho. Y si algo me atraía ya la política, no imaginaba al menos que en mí resultasen incompatibles ella y el Foro. Verdad es que tampoco recelaba que pusiesen tanto coto á mis aficiones literarias ningunas otras ocupaciones. Habíanse dado casos de llevarlo todo en peso, y el intento de ser uno de ellos puede perdonarse á mi juventud inexperimentada. No tuve, pues, en cuenta el antedicho axioma hasta que, con efecto, dispuso Dios otra cosa. Antes que apeteciéndolo, por acaso, intervine prematuramente en las cosas públicas; abracé después con empeño y hasta con entusiasmo la carrera de la Administración pública, sirviendo como mejor supe, al Estado, ora dentro, ora fuera de la Península; faltóme oportuna ocasión más tarde para deshacer lo an-

(1) Ya estaba en prensa este discurso cuando ocurrió la catástrofe de París de estos días, y llamamos la atención de nuestros lectores sobre las conclusiones de Mr. Loubet respecto al asunto, iguales á las del autor de este trabajo, y que comenta en los siguientes términos un periódico tan poco sospechoso como *Le Temps:*

«Es preciso distinguir la libertad de la palabra de la libertad de la excitación al asesinato, y, respetando la una, castigar la otra implacablemente. Hay que pedir á la Cámara que ponga á discusión el dictamen acerca de la prisión preventiva de los predicadores y de los misioneros de la anarquía; vigilar rigurosamente las reuniones públicas y todos los centros de la propaganda anárquica y violenta; reglamentar las Bolsas del trabajo, para hacerlas entrar en los límites que señala la ley sobre Sindicatos y en el espíritu profesional de su institución. Hé aquí lo que se impone á la conciencia de nuestros gobernantes.»

dado, tornando el rumbo hacia mis primitivos intentos, y combinados con éstas y otras privadas causas, sucesos muy excepcionales, vine por último á dar en mi situación presente. Algunos pensarán que he ganado, quizá opinen otros lo contrario; tened en todo caso por cierto, y es lo importante, que en mi apartamiento de la carrera con que todos aquí os honráis ú os queréis honrar, ha habido mucho de fortuito é indeliberado. Mas ya que, sea como quiera, no ocupo este sitio á título de Abogado de profesión, que tantos de mis predecesores ostentaron, sabed también que no elegísteis un hombre en quien falte amor á vuestros especiales estudios. Lejos de eso, he contado siempre entre los deberes de mi carrera el de cultivar sin tregua aquellas ramas del Derecho que forman parte intrínseca de la ciencia general del Estado.

No hay entre ellas ninguna más interesante que el derecho penal bajo sus conceptos varios. Porque al Estado, en quien se encarna la ineludible necesidad que trae los hombres á vivir socialmente, ¿cuál asunto ha de importarle tanto cuanto su existencia misma, ahora y siempre? Ni el individuo, ¿qué otro bien ha de estimar preferible al de vivir gozando del orden social ó jurídico, donde se dilata su personalidad, acumulando fuerzas y recogiendo auxilios, sin las cuales y los cuales, intentaría en vano cumplir sus racionales fines? No arrancaría de tan lejos si la índole de este discurso no me obligase, ante todo, á afirmar que en la necesaria conservación del estado social realmente estriban, por divergentes que sin examen parezcan, todas las fundamentales teorías del derecho de castigar. La escuela positivista italiana tiene sobrada razón en considerar al derecho y al estado social inseparables, como lo son la gravedad y la materia (1), y hasta aquel principio de utilidad, tan escarnecido un día, pero que esmalta hoy sin escándalo no pocos libros modernos, sin duda quiso significar siempre, aunque en forma antipática, lo mismo que preferir á todo el vínculo social. ¿Cómo entender rectamente que se tratase sólo de la utilidad de los individuos, discordes entre sí casi siempre, y más todavía con la utilidad común? Pero contemplemos

(1) Véanse, entre otros, los *Estudios de Antropología criminal*, de Enrique Ferri.

con mayor atención lo que enseña la ciencia penal novísima.

Negado en mayor ó menor grado por ella el libre albedrío, admitida la hipótesis del criminal nato, y no reconociendo como delitos naturales, ó sean verdaderos, ni los políticos, ni los que violan el derecho social, todavía acepta sin escrúpulos la responsabilidad del hombre, con la imputabilidad tradicional de sus hechos, así como la legitimidad del castigo, ya que no por razones éticas, por la necesidad ó utilidad de conservar el vínculo que en más ó menos numerosas colectividades mantiene junta á la humana especie. Ese necesario vínculo es claro que cabe sustentarlo también con sólo apellidar deber moral al respeto estricto á las leyes del Estado, y justicia al cumplimiento de las condiciones que la vida en sociedad impone. Repárese, además, que ninguna escuela, por osados, peregrinos y extraños que sus principios parezcan, tiende de propósito á eliminar la ley de conservación como primera base del derecho penal. Por de contado á eso se reduce el sistema de la defensa, aunque en su recto sentido limite con exceso el vocablo la esfera de acción que para conservarse requiere el orden social, lo cual no es maravilla, dado que ni siquiera aquél comprende la total definición del delito en nuestro Código. Bien hizo por tanto el insigne Romagnosi (1), que tan eruditamente expuso ese sistema al convenir en fin en que no se trataba de una defensa verdadera, sino de una especie de defensa.

Mientras tanto, es indudable que hasta con la teoría correccionalista en último término se aspira á la conservación de la sociedad. Porque el esencial error de dicha escuela se cifra en anteponer el derecho individual abstracto al derecho colectivo, positivo, primordial de existencia, que por su naturaleza la sociedad posee. No soy yo de los que atribuyen al conjunto de los hombres fines distintos de los del individuo, antes bien sostuve un día que la sociedad está providencial ó naturalmente dispuesta para el hombre, primero que el hombre para servir á la sociedad. Sin renegar de eso ahora, paréceme sofisma evidente la pretensión de que se afirme antes la realización completa del derecho en la sociedad que su sub-

(1) G. D. Romagnosi. *Genesi del Diritto penale.*—Prato, 1842.

sistencia, pues faltando ella todo derecho individual claudicaría. La historia enseña, por el contrario, que con mayor ó menor imperfección vive este último siempre al amparo del Estado, principal órgano social, avecinándose con más ó menos lentitud de día en día á su ideal concepto. Á tan notoria verdad sumisa, reconoce la escuela correccionalista, por último que, cuando el fin del Estado y el de cualquier individuo resultan incompatibles, la preferencia hacia el primero es debida, por más que sólo la admita provisionalmente, persistiendo en la optimista idea de que no ha de haber permitido Dios la existencia de incorregibles criaturas. De aquí que según ella cese la dicha necesidad social, no bien reducido el delincuente á la impotencia, para preparar así su redención. Mas reducir á la impotencia un hombre hasta que se corrija, si no ha de corregirse nunca, sobre todo, ¿no constituye una pena? ¿Y ésta no la legitima también, cual vemos, para los correccionalistas el superior interés de la conservación social? Procediendo con rigurosa lógica, la teoría de la defensa debiera parar donde la correccionalista, contentándose con reducir el criminal á la impotencia. Pero, en fin, lo más llano y acertado es aceptar sin reservas el principio de la conservación, explíquese ó no al modo de los antropologistas italianos, cual una reacción del organismo social, contra quien atenta á sus condiciones de existencia. No ha de empecer tal principio á ningún positivo progreso que la filosofía penal ó la antropología introduzcan de verdad en la ciencia y las leyes. ¿Por ventura se dan casos en que quepa pretender la corrección de los criminales sin menguarle á la penalidad su eficacia? Hágase en hora buena. ¿Bástale á cualquier país con defenderse materialmente de los malvados, reduciéndoles á la imposibilidad de dañar? Pues albricias, señores; que la brutal venganza, como la expiación mística, por muy encontrados motivos no son aspiraciones que deba admitir ya la legislación. Mas reconózcase, en cambio, que el mal nombre de la *salus populi*, por sus abusos desopinada en la historia, no constituye razón bastante para destruir una doctrina de hecho vigente en todas las naciones cultas. Sin disputa, pues, hay que rechazar por injusto cuanto deje de ser indispensable para la conservación del orden social, así

como lo ha constituído y sucesivamente mejorado el tiempo en cada país. Mas, por inverso modo, todo aquello que de verdad resulte imprescindible para tal objeto téngase por justo sin miedo á las temeridades de la especulación pura.

Si la doctrina que expongo debiera haberse reputado siempre incontrovertible, nunca ha habido para ello tan grave fundamento como ahora, por la natural y contagiosa alarma que causan los delitos directamente encaminados contra la sociedad en sí misma. Para definir éstos con exactitud, no sólo resultan deficientes las teorías antecitadas, sino que lo es asimismo la más generosa, la más simpática, la más conforme, sin duda, con las elevadas aspiraciones del espíritu humano. Hablo, es claro, de la que nos enseñaron Rossi y Pacheco. No cabe duda que oscurece el exacto concepto del delito en general eso de hacer en su definición necesario un trascendente elemento ético. Por dichosos días tengo yo aquellos en que, al decir moral, nadie entendía otra serie de principios con valor jurídico que la que encierra la doctrina cristiana, cual única é indiscutible reconocida, así en las legislaciones como en la conciencia de los hombres civilizados, salvo excepciones extravagantes con las cuales no capitulaba el derecho todavía. No acontece hoy ya otro tanto; mas para proceder con la sinceridad debida, he de advertir que ni aun la propia moral cristiana, en su total sentido, cabe bien en la definición de los delitos que, por antonomasia, llamaré sociales. Los santos mandamientos, donde en sustancia está, prohiben hasta el simple deseo de los bienes ajenos, contradicción absoluta de los proyectos de los anarquistas y socialistas revolucionarios. Pero tampoco cabe olvidar que, en los Santos Padres y grandes doctores cristianos, frecuentísimamente aparece la doctrina, jamás desmentida por la Iglesia, de que si á los pobres ni siquiera les es lícito desear ajenos bienes, los ricos carecen en cambio del derecho que ejercitan de usar y abusar egoistamente de su fortuna, porque han de reputarse depositarios de ella ó meros administradores antes que propietarios, en la acepción ordinaria, destinándola al general provecho, pues que no al individuo, sino á la comunidad humana, pertenecen las riquezas de la tierra. Harto veréis que en este sistema perfectísimo

el deber y el derecho se compenetran fácil y pacíficamente; pero no hay que decir la destructora revolución que ocasionaría el trasladar conceptos tales á las legislaciones positivas, separando su sanción de la conciencia y llevándola á la ley civil ó penal. ¿Se necesita más para hacer patente el radical error de introducir por fuerza la violación de la moral en toda definición del delito? Preciso es aprobar, por tanto, el propósito de encerrarla en la esfera humana y racional.

De muchas, muchísimas tentativas de eso cabe hacer memoria; mas á contentarme con alguna, por vía de ejemplo, prefiero la de cierto criminalista italiano, que menos que otros adolece de teóricos prejuicios y exageraciones sistemáticas. Por inútil dejo de nombrarle (1). Redujo á dos categorías este autor los delitos todos: una, la de los que ofenden el natural sentimiento de humanidad, ó lástima del hombre hacia las víctimas de cualquier atentado personal; otra, la de aquellos en que el ofendido es el sentimiento de la probidad, ó respeto á lo ajeno, también á su juicio innato en el humano corazón. Mas, buena ó mala, desde luego tropezó su teoría con el obstáculo de los delitos políticos, para el caso idénticos á los sociales; y un hombre que había comenzado por hacer constar la indulgencia que suelen los primeros obtener, para afirmarse en su opinión de que donde no hay agravio á la humanidad ni á la honradez, ningún delito cabe, acabó por ponderar, como si tal cosa, el riguroso deber en que todo Gobierno se halla de castigar enérgicamente los atentados contra él, no sin añadir que cualquiera debilidad con sus autores constituye una falta enorme. Tamaña contradicción pretendió resolverla consintiendo al cabo en que no se llamasen delitos á secas, como la generalidad, sino con la adición de políticos, los atentados contra el orden público. Por cierto que entre estos últimos contaba las huelgas y coligaciones, que ya no lo son, y, de serlo, constituirían delitos sociales.

No concibo que pueda extraviarse más la dialéctica. Tan sólo quien á la extraña originalidad quiera reputarla ciencia, tratará con respeto tan burdo sofisma. Partiendo de él, con

(1) R. Garofalo. *La Criminologie.*—París, 1888.

todo, intentó después muy en vano el referido criminalista contradecir los excelentes comentarios al Código penal francés de MM. Chaveau y Faustin Helie, donde se reconoce como delito, con y sin quebrantamiento moral, la violación del incontestable deber en que está el hombre de someterse á las leyes, que son base de la sociedad. Á dicho parecer se ajusta el mío, pero añadiendo que, si no hay delitos puramente físicos ú objetivos, es decir, sin principio doctrinal violado, la violación del derecho por la inteligencia humana, ora en el orden individual, ora en el colectivo, engendra por sí sola delitos también. Hailos en los malos pensamientos, cuando con deliberación cierta se trasmiten y comunican, contagiando con ellos de intento á otras personas, y por de contado, sin necesidad de que tal ó cual pensamiento sea inmoral en la doctrina cristiana, y menos si tan solo se trata de la racionalista y laica. Dejando aparte la cuestión novísima de si el hombre es responsable por razón de su libre albedrío ó por razón de su personalidad, que aquí no es de esencia, el principio de conservación pide que se repute delito el intencionado propósito de destruir por medios intelectuales el orden jurídico, sinónimo, como es obvio, del social. Inútil parece observar, en tanto, que al decir el ilustre Pacheco que todo delito consiste en actos, entendió por tales cuantas cosas son susceptibles de imputación, considerando á la palabra acto, acto á la omisión misma. Y con efecto, es indudable que la palabra se imputa hasta como acción gravísima en el derecho positivo español, según veremos de aquí adelante.

No he de tratar de hecho y caso pensado esta noche, de cuantos delitos cabe cometer en discursos ó periódicos. Por solo momentos habré de discurrir acerca de ellos en general, á causa de la naturaleza idéntica de todos y de sus parecidas consecuencias. Procuraré, además, ir dejando á un lado aquellos de políticos calificados por el contexto de algunas amnistías, ya que no por nuestro Código. Otros, que no yo, confunden tales delitos con los sociales, y aun hay legislaciones que en unos propios artículos los definen y castigan. Mas hora es ya de que resuma mi intento, presentándolo, como quien dice, de cuerpo entero. En suma, no tan sólo excluyo del tema de

este discurso todo delito que se cometa con diferente instrumento que la palabra, sino que tampoco hablaré de los de tal linaje expresamente cuando no tengan por fin la destrucción violenta del sistema social, en tantos siglos prehistóricos é históricos elaborado. Delitos son éstos que no atentan en sí mismos, y por directo modo, contra los individuos, salvo su conexión, tal vez forzosa, pero incidental, con otros comunes. Pero muy de propósito me he trazado esta noche tan angostos límites, y aun así recelo que sobre asunto.

Por lo demás, á nadie sorprenderá tras lo dicho que á otros deje abandonado el examen, cuando les convenga, de los atentados que, aunque perturbadores también del orden social, no sea en su conjunto y peculiar ser, sino en sus miembros, verbigracia, los homicidios, de cualquier grado, los incendios, las rebeliones ó sediciones y cuantos obedezcan á móviles no de índole antisocial precisamente. Sin necesidad de estímulo, se encarnizará al cabo con ellos la legislación de nuestro siglo, y todavía más la de los venideros, ya por causa del peligrosísimo mal ejemplo, ya por indignación contra el tremendo empleo de los nuevos instrumentos y artificios de destrucción con que los anarquistas ejecutan sus atentados. Señales de esto hay ya clarísimas. Pero en el ínterin, ¿qué problema jurídico han de entrañar proyectos tan sólo capaces de castigar un mal realizado, sin precaverlo en lo más mínimo, y mal idéntico después de todo en su realización, ya que no en sus medios, al que tradicionalmente prevén las legislaciones ordinarias? No hay dificultad alguna en que el hecho de hacer saltar, por ejemplo, ya con pólvora, ya con dinamita, escaleras ó puertas, se asimile al de incendiar un tren en marcha, que ya castiga nuestro Código. Todo lo más, cabrían escrúpulos respecto á la equidad de semejante asimilación en muchos casos. Por eso, señores, por eso atribuyo yo mayor urgencia al estudio de los delitos de su especie en que por medio de la palabra se incurre, ó lo que vale lo mismo, al estudio de la inducción y la provocación, bastante más punibles, en mi concepto, que cuando se refieren á delitos comunes, tratándose de delitos sociales.

Por cierta que repute esta opinión, comprendo que debo

explicarla ampliamente; y confío desde luego en que nadie suponga que lo que he dicho, ó diga de aquí adelante, tenga por objeto poner límites á la libertad de discurrir. Porque tampoco hay ya quien desconozca que la libertad es el común instrumento con que obrar lo justo ó lo injusto indiferentemente; de donde nace que, cuando el pensamiento escoge lo injusto, y se exterioriza y de la potencia pasa al acto físico, tanto puede ocasionar beneficios, cuanto incurrir en delincuencia indisputable. La unanimidad con que esta verdad sencillísima se acepta hoy, no empece, sin embargo, para que la imputación y castigo de los meros delitos de la palabra produzca alarma con frecuencia, por lo menos entre los teóricos, más atentos al posible abuso por parte de los Tribunales ó los Gobiernos, que á la necesidad de que ninguna lesión grave del derecho, sea individual, sea social, quede impune. Para disminuir al presente esa alarma, bueno será, señores, que os recuerde la manera con que, sin escándalo de nadie, nuestro vigente Código considera el uso culpable de la palabra en delitos reputados comunes.

Y, aunque de paso, quiero, ante todo, mencionar los referentes á la injuria ó calumnia, ora hablada, ora escrita, en los cuales se reputa violado el derecho de las personas, sin que ninguna acción física ó material las hiera. ¿No es sabido por demás que la represión hasta impía de los referidos delitos siempre ha sido como un dogma entre los mayores amigos de la libertad de escribir y de hablar? De ahí proviene que nuestra definición de la injuria, en especial, apenas consentiría la existencia de la prensa periódica, si la pereza en unos, en otros el desdén, la falta de dinero en no pocos para sostener procesos, que rarísima vez tocan á pobres de solemnidad, no limitasen el largo alcance de las frases penables. De mí sé decir que nunca he conocido político que prácticamente aplique aquello de que la imprenta cura las heridas que causa, si por acaso se infieren al honor de persona allegada, como esposa ó hija.

Pero entremos ya en los delitos de la palabra que conducen, ó pueden conducir á actos materiales. Una de las maneras de delinquir así es la inspiración, á tenor del art. 193 de

nuestro Código, que principalmente hace responsables de las reuniones no pacíficas á quienes las inspiran, mediante impresos, discursos, lemas, banderas ú otros signos; por donde se ve que hasta en casos tan indeterminados se da el delito. Y bien mirado, ni aun le hace falta á ninguna inspiración ser directa, porque muy indirectamente cabe inspirar al prójimo punibles acciones. Por igual manera está declarada imputable la seducción de tropa armada en ciertos casos, según reza el caso segundo del art. 137 del Código, castigándose al seductor nada menos que con cadena perpetua á muerte. Tan perjudicial se reputa allí la seducción, por más que palabra tal, con propiedad usada, denuncie sólo procedimientos intelectuales y de carácter blando. También produce entre nosotros delito la provocación por medio de la imprenta, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 182 y 183 del Código. Mas de la provocación nada hablaré por de pronto, estimando imposible separar su sentido del de la inducción, la cual, por el valor sumo que en nuestro vigente derecho alcanza, exige especialísimo examen.

Notorio es que, en España, el hecho de inducir una persona á otra en cualquier delito se reputa idéntico á su material ejecución. Por repugnante y cruel que sea, verbigracia, el parricidio, coautor se estima á quien lo aconsejó, ó indujo al criminal, aunque no obre sino en secreto y de silla á silla, sin intervenir personalmente lo más mínimo. No sucede tal en Inglaterra, donde si á los que aconsejan ciertos delitos, no todos, tiénenlos asimismo por autores, nunca se les castiga con pena capital. Entretanto en Austria, donde se considera la participación, mediante el consejo, como indirecta, impónesele á aquella menor castigo; que es lo propio que en Italia y Bélgica acontece, quedando en algún otro país al arbitrio del juez la disminución de pena de los inductores. No entra en distinción parecida el Código español, que ni aun siquiera se aviene á definir la inducción en los estrechos términos del art. 60 del francés, el cual únicamente la reputa punible cuando al par que de la palabra se echa mano de dádivas, promesas, abusos de autoridad y maquinaciones ó artificios culpables. Quedan, pues, fuera, con el asentimiento de los comentaristas Rossi, Cha-

veau, Faustin Helie y el malogrado profesor Boitard (1), el simple consejo y la invitación verbal.

Al clarísimo Pacheco, en quien vivía el derecho como en casa propia, causábale en verdad repugnancia que, de cualquier modo que fuese, un consejo bastara para igualar á quien meramente habla con quien procede al hecho sangriento. Tan sólo admitía, por tanto, que en todo rigor se equiparasen excepcionalmente ambas cosas, y eso por reverencia, tal vez, al Código. La consecuencia práctica de su doctrina asemejábase, en suma, á la de los citados Chaveau y Faustin Helie, es á saber, que el consejo, aunque de positivo haya determinado un hecho criminal, nunca debe igualarse con la ejecución, diferenciando profundamente además de la conversación persuasiva, la compra de un brazo asesino ó el abuso de autoridad. Y de cuanto hasta aquí he expuesto sobre el particular resulta que la vigente legislación española llega á un extremo, respecto á este delito de la palabra, poco de acuerdo con la ciencia y con la legislación general. Forzados, en tanto, nuestros Tribunales por el inconcuso sentido del párrafo segundo del art. 13 del Código, donde se habla de inducciones simplemente, sin otra condición que la de que sean directas, ¿qué han de hacer á no pecar de prevaricadores? Dícenlo dos ejemplos muy recientes. Á cierto mozo que labraba la tierra le quitaron de un tiro la vida, y vista la causa, declaró el Jurado que una medio-hermana de aquél había incitado á matarlo sin que mediase precio, recompensa ni promesa. Tal veredicto redujo á su más sencillo carácter la inducción, es decir, al simple influjo de la palabra por parte de la inductora. Bastó esto con todo para que, en cumplimiento de la ley, declarase el Tribunal de derecho á la medio-hermana coautora, condenándola, por la circunstancia agravante del parentesco, á muerte. Al ejecutor, en el ínterin, tan sólo se le condenó á cadena perpetua, cosa que no sin motivo causó extrañeza. Casi á la par recayó otra sentencia de muerte en dos adúlteros: sobre la esposa, por darse como probado que aconsejó el asesinato de su marido; sobre el amante,

(1) Mr. P. Rossi:, *Traité de Droit pénal*, Bruxelles, 1841.—MM. Chauveau Adolphe et Faustin Helie, *Theorie du Code Pénal*, Paris, 1873.—Boitard, *Leçons de Droit criminel*, Paris, 1880.

por único ejecutor del delito. Prescindo de que la prueba de lo primero quedó confusa á los ojos de las más autorizadas personas del país, cual suele acontecer tocante á los malos consejos, según Pacheco observó, y sin dificultad me allano á reconocer que, por su profunda y peligrosísima inmoralidad, podría figurar el mencionado delito entre los excepcionales de su especie, que el gran jurisconsulto aceptaba. No obstante, señores, los Tribunales extranjeros jamás hubieran equiparado frases más ó menos clara y conscientemente inductivas al asesinato por parte de un adúltero, en despoblado, del marido en sueños. Muy riguroso es que la escueta elocuencia en las conversa ciones criminales pueda traer aparejada el castigo supremo. Poco importa tras eso saber que ambas mujeres fueron indultadas. De lo anterior no quiero sacar otro partido sino el darme oportunidad para decir que, lejos de ser yo de los que exageran la criminalidad posible de la palabra, en principio opino que debe ser tratada con más indulgencia que el hecho brutal.

Como nuestro Código intitula en ocasiones provocación á lo que llama inducción en otras, impórtame ya hacer ver que encierran ambas voces un sentido jurídico idéntico en el derecho universal. Abrid, por ejemplo, el vigente Código francés, y veréis que siempre dice provocación donde habla de inducción el nuestro. Fuera quedó de duda en el promulgado por nuestros vecinos en 1792, como en el actual de España, que sin necesidad de que empleara el provocador amenazas, dádivas ó promesas con sólo que se prevaliera del influjo avasallador de su palabra para sugerir un delito debía ser reputado criminal, bien que en calidad de cómplice únicamente, que ya sabemos que el carácter de coautor en este caso es especialidad española. Aunque hijo de una época de grandísimo sentido liberal, el Código de que trato añadió que era punible el manifiesto intento de causar perturbaciones por medio de la palabra, aunque de él no resultase efecto alguno. Hasta ahora se ha regido la imprenta en Francia por la ley de 29 de Julio de 1881, derogada del todo la de 1819, que restableció los anteriores preceptos, y no hay que explicar el espíritu en que la novísima apareció informada; pero con eso y todo penó en muchos casos todavía, con arreglo á su art. 24, la provocación á

delinquir mediante la palabra, principalmente cuando se trata de homicidio, robo, incendio ó de la seguridad del Estado, y por de contado, aunque no produzca efecto alguno (1). Entre tales provocaciones las hay que han debido hasta aquí reputarse inverosímiles entre nosotros, por lo menos en públicos discursos, puesto que los arts. 582 y 583 tan solo aluden á la imprenta, no castigándose sino como simple falta la apología de los delitos, que es una positiva provocación, y únicamente también cuando se toma á la imprenta por instrumento.

¿No será hora ya de que lo previsto en general por el Código para la imprenta se extienda asimismo á los discursos, pues que el derecho de reunión en España, lo propio que en otros países, cada día ofrece ejemplos de provocación á delitos comunes, aunque sean especiales los móviles, cuales son los de aquellos que buscan, no ya satisfacer pasiones ó intereses individuales, sino sustituir el actual orden social por otro que temerariamente reputan mejor? Poco disimulo emplean cuando más los anarquistas españoles y sus congéneres extranjeros, para provocar como de paso al homicidio, al despojo de los burgueses, al incendio de sus propiedades, y no hay que decir á la supresión del Estado. ¿Por qué, pues, no ha de aplicarse á inductores ó provocadores tan peligrosos, cuando no el total rigor que á otros comunes, según queda indicado, el suficiente siquiera? Para igualarlos con esotros á que aludo, incontestables antecedentes ofrece nuestro Código en los delitos de imprenta, que al constituir provocación ó inducción no son castigados sino rebajando un grado la pena, que á la perpetración del delito correspondería si siguiese á la provocación el efecto, y en dos dado el caso contrario. Precedente es éste de la imprenta que pudiera servir para aproximar más á las otras legislaciones la nuestra por lo tocante á la inducción en general. Pero, de todas maneras, sobran ya razones para afirmar que los delitos cometidos por la palabra, dejando aparte los de injuria y calumnia, son siempre delitos de inducción ó provocación, tal y como en principio los definen el art. 13 y

(1) En la imprenta ya este discurso, según se ha dicho, ha comenzado en el Cuerpo legislativo francés la discusión de una ley presentada en el mes de Mayo último, y cuya discusión se ha declarado urgente en vista de los últimos sucesos.

los 182 y 183 del Código penal; y que, llámese como quiera la tal violación del derecho, existe de por sí, y sin depender de otra alguna, pues que en múltiples casos se establece que no hace falta que la palabra produzca efecto. Menguado empirismo sería en verdad el medir por sus materiales consecuencias únicamente la violación intelectual del derecho, ahora contra la sociedad misma, ahora contra sus individuos, penándose hoy ya sin aquéllas desde el delito frustrado hasta la proposición.

Una condición hay común, ya lo sabéis, respecto á la imputabilidad de la provocación ó inducción, según el Código, es á saber, que se haga directamente. Por necesidad tiene lugar eso siempre entre dos personas; pero ¿y cuando el influjo determinante se emplea con muchos á un tiempo? Para responder á semejante demanda no cabe mejor guía que la doctrina de nuestro Supremo Tribunal. Sin haberse distinguido todavía los delitos contra la existencia social, de los políticos, cosa que no hace aquí al caso, tiene declarado ya aquel alto Cuerpo que los artículos periodísticos en que no se discute razonadamente la bondad de tales ó cuales ideas, sino que se encaminan evidentemente á exaltar las pasiones, moviendo el ánimo á destruir la legalidad existente, aunque sea en un momento indefinido, deben ser considerados como provocación directa, sea ó no seguida, por supuesto, de efecto, según dispone para todos los casos uno de los artículos del Código referentes á la imprenta. Que la referida sentencia se aplique á lo político, ó á lo social, en doctrina es idéntico. Por otra parte, ¿la provocación directa, á que el Tribunal aludió, solamente tiene lugar dirigiéndose el periódico á lectores, único público en su caso, y no á oyentes cuando en cualquier reunión se pronuncian discursos de igual índole? Imposible pretenderlo. Con evidencia alcanza, por tanto, la doctrina del Tribunal Supremo al discurso como al periódico. Y pues tiene ya que aplicarse á la provocación de los delitos contra la seguridad exterior del Estado, contra la constitución política, contra la forma de gobierno, contra las Cortes, contra los derechos llamados individuales, otro tanto se habrá de ejecutar en lo futuro respecto á la provocación de los espe-

ciales delitos contra el orden social que, todo bien mirado, se consideren ya hoy previstos, ó expresamente se prevean más adelante.

Que sean en algo diferentes unos de otros no impide que guarden muchas relaciones comunes entre sí tales delitos como, juntos en una propia obra, afirman dos famosos antropologistas de Italia (1); y tanto más, cuanto que precisamente tienden los sociales á salirse ahora de la esfera que les corresponde para invadir la vecina. Ni hay que admitir que la guerra declarada por el socialismo revolucionario á las clases afortunadas, para arrancarles violenta é ilegalmente la supremacía política y suprimir así capital y propiedad, sea un género de guerra, poco ó mucho excusable, y que merezcan también título de políticos los delitos que de aquélla emanen. No; acompaña sin duda una particular gravedad á los delitos sociales que importa prever aparte. Si la ley prusiana de 21 de Octubre de 1888, contra las aspiraciones peligrosas, ya democráticas, ya socialistas, confunde estas últimas con las políticas, razones de Estado tuvo sin duda, que no motivos científicos. Por mi lado, entiendo que la propaganda facciosa contra la propiedad individual, el capital, la familia, y contra el vínculo social sobre todo, deben merecer, no idéntico, sino mayor castigo en nuestro Código que cualquier violación de los nuevos derechos políticos, mucho menos esenciales que los civiles y económicos para los hombres. ¿Por dónde se ha de pretender que en ningún caso sea más criminal un atentado contra las cosas del orden político, que el que se provoque ó realice contra aquello que constituye el molde permanente de la sociedad; aquello que la larguísima experiencia de los siglos, confirmada por la sociología científica y el sentido común, señalan, como de todo punto indispensable, para el cumplimiento del derecho de todos y cada uno; para la sin cesar creciente, y hoy ya maravillosa, prosperidad común; para el progreso, en fin, y la universal civilización? Quizás no falte quien observe que, sobre las presentes bases sociales, caben y corren opiniones varias en puntos esenciales de organización; ¿mas, por ventura, no

(1) C. Lombroso et R. Laschi. *Le Crime politique et les Révolutions.* Traduit de l'italien par A. Bouchard. —París, 1892.

acontece lo propio respecto á todo lo político? Y sin embargo, si la jurisprudencia citada poco ha, fundándose en la ley, distingue del delito cualquier razonada discusión de tales ó cuales ideales, bien condena, en cambio, las palabras encaminadas á exaltar las pasiones del público, ó sea de la muchedumbre. Pues ¿cabe asunto tan eficaz, ni aun de lejos, para la exaltación de las pasiones de ésta, cuanto hoy lo son y, si Dios no lo remedia, han de serlo cada día más las cuestiones sociales?

Que los delitos sociales pueden carecer hasta con frecuencia de perversidad de ánimo y de corrupción personal, por igual manera que los políticos, cosa es que he indicado más de una vez. ¿Mas borra eso su punible índole? El celebérrimo juez de instrucción de Sarlat, en Francia (1), criminalista tan de moda, con razón opina que no los hay más peligrosos que aquéllos, hasta en la mera tentativa, ni tampoco más ruinosos y destructivos en su ejecución, poniendo por ejemplo los de la Commune de París. Ningún asesino, dice, no sin citar los peores, ha causado nunca males tamaños á sus compatriotas cuanto los individuos de tan nefanda corporación. Verdad es que arrastrado luego por la manía de originalidad, que tanta confusión causa en la ciencia, quiere el propio autor que se exima en ellos de responsabilidad á cualquier acusado que pruebe el desinterés absoluto de su acción. Á haber tenido hecha el dicho criminalista la indispensable separación entre los delitos en que se incurre contra la permanencia de las formas de gobierno, verbigracia, y los que cabe cometer contra la subsistencia misma del orden social, no parecería, cual parece, un sarcasmo la exención de responsabilidad de que se trata. Porque el desinterés sin mezcla de ningún móvil propio en los que destruyen un sistema de gobierno para reemplazarlo con otro, por más que con sinceridad lo prefieran, dificilísimamente se presta á la prueba, en razón á que los que organizan cualquiera de tales mudanzas, si se realiza, por la fuerza de las cosas quedan encargados de asumir con la responsabilidad la dirección, y si no se realiza nunca encuentran ocasión de que su desinterés, por real que fuere, resplandezca. Lo con-

(1) Mr. Tarde, *La Philosophie pénale*.—París, 1891. Ídem, *La criminalité comparée*.—París, 1886. Ídem, *Etudes pénales et sociales*.—París, 1892.

trario suele acontecer á todo esto en los delitos contra la sociedad que llevan por objeto la realización de un ideal absurdo y bárbaro generalmente; más, en fin, ideal que antes daña de ordinario que favorece los inmediatos intereses personales. Lo cual quiere decir, en conclusión, que no cabe, con efecto, aplicarles otro criterio que el de la conservación social. Sea ó no la intención perversa, óbrese ó no equivocando el bien con el mal por enfermedad intelectual, de ordinario más cierta que las físicas, con que ahora se pretenden excusar tantos delitos, lo incontestable es que la sociedad, representando la necesidad de su existencia, y en bien de sus miembros, no puede menos de intimidar, de castigar á quien violentamente ataca y pone en peligro sus fundamentos. Y todavía se concebiría alguna indulgencia, por indeliberada ó poco dañada intención, respecto á la generalidad de los culpables, mas nunca debe extenderse al inductor proporcionalmente. Aquel temerario sin escrúpulos, ya que no malvado, que con abuso de la palabra exalta los ánimos de muchos y los conduce á una acción ilegítima contra el conjunto social, no sólo puede ser tan culpable como cualquiera de los ejecutores colectivos de un delito, sino más, todavía más, á diferencia de lo que acontece con los que sólo practican inducciones secretas é individuales. Por mucho más punibles se han reputado éstas hasta ahora; pero, ya se sabe, que con equivocación, en mi concepto.

Mas urgen ya explicaciones, sin las cuales muy distinta parecería que es la tendencia de cuanto dejo expuesto. Justo es hacerse ante todo cargo de que ni directa ni indirectamente he pretendido aquí que se declaren punibles los ataques á la sociedad, por eficaces y aun peligrosos que sean, cuando se realizan sin faltar á las leyes vigentes; porque mientras éstas no se quebranten ó por alguien se induzca á su quebrantamiento, ¿cómo ha de existir delito? Aparte de eso, por demás obvio, no es la vez primera que escribo que, lejos de encontrarme entre los asombrados por las crecientes exigencias de los obreros, cuéntome entre aquellos que, por haberlas de lejos previsto, las presencian hoy con mayor calma. No me han faltado con tal motivo censuras de intransigentes individualistas en ocasiones. Pero, mientras más lo medito, con más vigor

pienso que es ya inútil volverse de espaldas para no ver las indeclinables consecuencias del que no sin orgullo intitulamos derecho moderno. Continuar diciéndole á todos los hombres mayores de edad, instrumentos únicos en tantos países de la soberanía absoluta, é importantes partícipes en casi todos, aquello de que bajo el gobierno que crean, y aun ejercen, deben avenirse á ser en lo económico una simple mercancía, con frecuencia relegada á largos é inertes almacenajes, porque para su peculiar consumo sobran, excede á mi juicio los límites del error, entrándose por las puertas del delirio. ¿Por qué no recordamos que, cuando sin murmuraciones se toleraba eso, era merced á un sistema social en que tan sólo se concebía la igualdad en la Iglesia ó los Tribunales, siendo todo lo demás jerárquico, sucesivo, orgánico y desigual, por tanto, incluso el derecho de gozar y aun el de vivir? ¡Ah! fuerza es que contemos ya con la aspiración perpetua á la igualdad en todo el modo de existir de los hombres, mientras llega el día no lejano de que asimismo nos la arranquen las mujeres. Ningún jurista osará negar que, si el proletariado se valiera exclusivamente del voto para realizar por medio de decretos legislativos un completo trastorno social, sería este funestísimo, no hay que decirlo, pero tan legítimo como ahora lo son los Códigos civiles que garantizan los derechos de las clases todavía superiores, á las cuales ni siquiera les queda derecho á quejarse, puesto que sin ellas no se habría llegado á fundar el nuevo derecho político. Toda la cuestión está hoy, pues, en que el proletariado no se precipite y dé siquiera tiempo á la meditación, y al estudio común de la realidad, antes de abusar, ó querer abusar de su poder.

Tres condiciones se necesitan para que el método de destrucción pacífica del actual orden de cosas prospere y, por lo pronto al menos evite convulsiones inauditas. La primera es, á mi ver, que vayan mitigándose de día en día los más ásperos efectos de nuestro sistema económico social hasta donde posible sea, y por supuesto con el concurso de todos, así patronos como trabajadores, por manera que nunca pierdan los últimos la esperanza de mejorar constantemente. Es la segunda que, aprovechando el proletariado las nuevas y claras

luces que ya le suponen las leyes, pero está obligado á acrecentar sin tregua, por lo mismo que tanto significa en el actual orden político, se habitue á discernir inmediatamente siquiera de lo posible lo imposible, no sin aplicar alguna parte del escepticismo severo con que suele juzgar las creencias antiguas á las pretendidas verdades que con tamaña facilidad acepta hoy, huyendo, también respecto á ellas, de la fe del carbonero, que tanto menosprecio le inspira. La tercera ¿por qué no decirlo?: consiste en volver á creer, si pueden, los que no crean por su desdicha en algo que está fuera de esta vida imperfecta, donde las inexplicables desigualdades que al presente ofrece Dios las compensa con infalible y eterna justicia. No ha de alcanzar, es claro, cuanto lo necesite total remedio con nada de lo que acabo de exponer, y lo lamento; mas por eso mismo he elegido el que he elegido como tema de mi discurso. Porque, señores, aunque triste, es certísimo que allí donde el convencimiento de la verdad y el respeto espontáneo de lo razonable y justo no basten, la sociedad, tal como exista, habrá de ampararse, quiérase ó no y en la medida indispensable bajo el derecho penal. Y en la dolorosa hipótesis de que los fundamentos de la sociedad se trastornasen legislativamente hasta el punto de no cumplir ya ella bien sus naturales fines, tan sólo cabría referirse á Dios, que no al derecho penal, porque Dios exclusivamente sabe cuál sería el destino entonces de la civilización.

Pero mientras tal no acontece, y de esperar es que á lo menos todavía vaya para largo, el deber primero de la sociedad, y de su esencial órgano el Estado, es contrastar, por cuantos medios la legislación le otorgue, los ataques ilegales, sean cualesquiera los móviles que los inspiren y los instrumentos de que se use. ¿Queréis, señores, que aclare más esto que digo con ejemplos prácticos? Pues oídlos. Muy bien puede acontecer que, de igual modo que en el recientísimo Congreso de Tours los obreros, ó proletarios, se limiten á propagar la conveniencia de apoderarse del poder público, para emplearlo en el planteamiento de sus funestos propósitos; pero como, con efecto, les es lícito procurar y conseguir tal pretensión, según las leyes, y aun á modo de ensayo se han apoderado ya en

Francia del de un distrito municipal tan considerable cual es el de Roubaix, sin contar el de Carmeaux, y algunas docenas más asociados hoy para establecer el socialismo oficialmente, excusado es decir que nada deben á eso oponer las leyes penales. Lo propio habrá que tener presente, si en el Congreso internacional que ha de celebrarse en Zurich, durante el año próximo, realmente se organiza, cual su programa exige de antemano, la suspensión simultánea de toda la fuerza productora del Universo, según ellos dicen, ó sea del trabajo, cosa, no obstante, harto más fácil de acordar que de cumplir. Si lo lograsen, claro está que las leyes penales no harían al caso, pues que la coligación y la organización de las huelgas, más ó menos voluntarias, es libre, por más que lo lamente ya tanto la industria, sobre todo en Francia. Menos que ella, y que ningún otro país pudiera pensar en suprimir la dicha libertad Inglaterra, madre de las *trade-unions*, tan loadas otras veces de pacíficas, y de tan peligrosos caracteres revestidas un año hace en el Congreso de Liverpool, donde hicieron alardes de que no habrán renegado en suma en el de Glasgow. El resultado es que las dichas *trade-unions* marchan ya ahora en un sentido totalmente opuesto á los principios y procedimientos antiguos, sustituyendo descaradamente á la clásica libertad del trabajo y al individualismo inviolable, la tiranía brutal de los más y de los violentos, sobre las minorías pacíficas. Confiésalo melancólicamente Jorge Howell (1), quizá el más entusiasta panegirista de dichas asociaciones, en su moderno libro intitulado *Trade unionism new and old*, no sin horror contando que aquella asociación venerable se encuentra hoy definida por los más numerosos de sus actuales adeptos como una simple *máquina de guerra* contra el orden social. Verdad es que, no obstante su ponderado espíritu liberal antiguo, cincuenta años hace ya que las *trade-unions* venían solicitando del Parlamento que derogase las leyes encaminadas á impedir que por fuerza obligaran los huelguistas á suspender el trabajo á los que preferían continuarlo. Mas aquella demanda inicua toma en el día las proporciones de formal

(1) Georges Howell, *Trade unionism new and old*, traducido y publicado en París, 1892.

exigencia. Toda la crueldad de la ley vigente aún, se encierra textualmente en prohibir que nadie emplee la violencia para que deje de ejecutar otra persona actos legítimos. No es de recelar, por tanto, que el Parlamento inglés la derogue; que si la derogara, legalmente quedarían sometidas á la fuerza bruta de los más las minorías honradas. Y mientras no se derogue, ¿quién duda que debe allí estorbar, como donde quiera, en parecido caso, que tamaña injusticia se consume el derecho penal? Por desgracia, constituído el proletariado en partido obrero, como lo va estando, probablemente alcanzará algún día muy perjudiciales cosas, bastante más perjudiciales que la propia jornada de ocho horas, sobre todo si acierta á explotar bien las alianzas con que no dejará con frecuencia acaso de brindarles la codicia del mando de ciertos partidos gobernantes, sobre lo cual ya ofrece no despreciables indicios Inglaterra. Mas no nos apresuremos á aceptar los males mientras, con efecto, no se realicen; que tampoco es infalible la lógica, y son los hechos humanos muy inconsecuentes de suyo, por manera que suelen desarrollarse contra toda presunción racional. De aquí que valga más esperarlos, cuando no convienen, que adelantarse á ellos sin necesidad. Reprimamos el mal en el entretanto; castiguemos, pues que todavía hay tiempo, los delitos sociales, según aconsejan los antropologistas italianos, que sin empacho declaran punible toda lesión del derecho constituído por la mayoría de los ciudadanos para la conservación y el respeto de la organización social y económica vigente, y por supuesto sin excluir ellos tampoco de tal amparo la organización política. Y para que el anterior concepto quede bien claro, fuerza es que á la par se tenga en cuenta lo que atrás queda dicho tocante á la lesión de los derechos por la palabra. Mas añadiré ahora que semejante lesión no es posible contraerla á momento determinado. ¿Quién sabrá por ejemplo, nunca, cuándo se pronunciaron los discursos y se repartieron las páginas que tan poco ha indujeron á los invasores de Jerez, inspirándoles que pusiesen en ejecución aquel grito estúpido de mueran los burgueses? Jamás, jamás debe suponerse rota la relación íntima que sin cesar existe entre la voluntad inteligente de una parte y de otra la acción libre; pero

todavía menos tratándose de delitos que tantas veces se cometen conduciendo, quizá sin conciencia de ello, al mal una muchedumbre cualquiera.

Porque es consideración de sumo interés el que se provocan harto más fácilmente los delitos en una muchedumbre que en un individuo. Primero, á causa de que no cunde en éste tanto como en aquélla el espíritu de imitación, que sin duda contribuye mucho á la delincuencia. El número contagia por sí solo con rapidez é intensidad increíbles; y precisamente el fenómeno psicológico que las grandes masas humanas ofrecen dejándose seducir y llevar con corto esfuerzo, constituye en esta época predilecto asunto de la ciencia penal. Por eso en el Congreso antropológico de Bruselas, á que aludí antes, se ha recibido con tamaño aprecio el resumen que un criminalista francés, á quien tengo ya aludido (1), ha hecho de todos sus precedentes trabajos filosóficos y críticos tocante al mencionado fenómeno. Las lucubraciones de ese observador sagaz, aunque alguna vez peque de generalizador temerario, tienen en el presente caso la ventaja de no estar por él solo inducidas de los hechos, sino acompañado de cierto criminalista italiano célebre también, y, entre otros más, de un eminente publicista naturalizado francés y amigo mío (2), que acaba de coincidir con mis previos juicios en la cuestión. No se trata, pues, de especulación caprichosa y vana, sino de observación sincera. Puesta aparte la rudeza y vehemencia de los términos que el tal criminalista emplea, y no tengo obligación de prohijar, repito, que á mi parecer contiene mucha, muchísima verdad, la idea de que la fermentación psicológica de los ánimos en la multitud acumulada, engendra un producto intelectual particularísimo y distinto de la imposible suma de heterogéneas voluntades que presumió Spencer. Á juicio del criminalista de quien estoy tratando especialmente, semejante producto germina al calor del sentimiento iluso de la omnipotencia que desarrolla el gran número, rápidamente crece luego por virtud de

(1) Mr. Tarde.

(2) Mr. Cherbuliez, bajo el seudónimo de *Valbert*, ha publicado en la *Revue des Deux Mondes* del 1.° de Noviembre de este año un artículo que abunda en estas ideas, y que se titula: *La Theorie d'un positiviste italien sur les foules criminelles.*

la imitación, que exalta y apasiona la voluntad ya hecha común, y, como por la mano, conduce así la multitud á un vértigo ó delirio, del que surge la ferocidad, á veces. En tal estado de cosas dase una irresponsabilidad hipnótica, según nuestro autor; y hasta juzga que los inductores ó provocadores (meneurs) ejercen sobre la voluntad de las muchedumbres todavía mayor influjo que sobre los individuos hipnotizados sus hipnotizadores. No he de seguir yo su doctrina por caminos tales; mas vuelvo á decir que la citada observación, que resulta ahora conforme con una de Hegel, según la cual, los cambios de cantidad producen al fin y al cabo, cambio de calidad, es en el fondo cierta. Ni hay únicamente que fijarse, cual se fija sólo el criminalista francés, en el pernicioso influjo que sobre muchos hombres juntos sin dificultad se ejerce, partiendo de la humana preferencia al mal que él siempre supone. Vuestra propia observación os dirá, cual la mía me dice, que se influye asimismo por beneficioso modo y para el bien. Contemplad, si no, una de esas plazas públicas en que cualquier misionero humilde tal cual vez predica la palabra de Dios, que es decir el amor al prójimo, la indulgencia, la abnegación personal, hasta el propio sacrificio en aras del prójimo, y veréis cuánto más pronta y enérgicamente que en un confesonario se provocan allí sentimientos tiernísimos, con frecuencia acompañados de llanto, el cual sin querer conmueve, y á guisa de contagio, á los más duros de corazón, ó más incrédulos. Verdad es, en cambio, que abundan hoy más las reuniones formadas por hombres en su mayoría pacíficos, y poco ó nada inclinados á delinquir, los cuales á lo mejor se desatan en violencias, bajo el influjo de uno ó varios inductores, rarísima vez de buena fe.

No hay, por de contado, que buscarla en los que predican la destrucción de lo presente, mintiendo esperanzas de alcanzar así el reino de la justicia, y asimilando de paso las relaciones que hoy existen entre el capital y el trabajo á las que median entre el jifero ó matachín y las reses degolladas, según acabo de leer en cierto discurso pronunciado en una reunión extranjera. Mas de que muchos pequen, por flaqueza ó necia temeridad de espíritu, ¿se ha de sacar en consecuencia

que los terribles daños que juntos causan no les sean proporcionalmente imputables? Dejemos correr libremente las doctrinas antisociales y creed que al fin será cosa corriente entre muchos, cuando no entre el mayor número, la convicción de que el simple burgués, cuanto más el rico, por sólo serlo, representan tanta perversidad como cualquier ladrón ú homicida; que aquéllos únicamente tienen la culpa de las indudables miserias de que no andan libres los trabajadores y sus familias, por causas obvias; que la supresión sangrienta del burgués, y no hay que decir si es rico, remediaría todo mal, viniendo de repente á realizarse un linaje de reivindicación de no se sabe qué bienes antiguos. Á todo lo cual añaden estos apóstoles del exterminio una comparación provocadora entre el placer y el trabajo, suponiendo patrimonio constante el primero de los patronos, propietarios, capitalistas y gobernantes, y sola obligación el segundo de los proletarios. Á tan siniestras mentiras no les faltan contundentes refutaciones; ¿mas cómo lograr que se atiendan cuando el fenómeno psíquico sobre que en Bruselas se ha discurrido esté ya para realizarse ó realizado; cuando una multitud por tales modos seducida forme ya aquella sola voluntad con pasiones idénticas, que constituye la «bestia única é innominada fiera,» de que habla el tantas veces referido criminalista francés? Y lo peor es, si cabe, que allí donde el delito intelectual resulta más evidente, aunque sean todos á un tiempo criminales, todos menos los inductores, parecen á primera vista inocentes. Pero no lo son, señores, discurriendo sobre todo por vía de asimilación racional, si se entregan habitualmente al género de embriaguez intelectual de que se trata en constantes asociaciones ó reuniones. Y obsérvese que no me pronuncio aquí aún sino entre la imputabilidad ó la exención de responsabilidad; pues por lo demás, reconozco ahora, como antes, que nunca se debe de todo punto equiparar la inducción con los hechos materiales.

La doctrina preventiva que sustento, pareció definitivamente triunfante un día en Francia cuando, bajo la profundísima impresión producida años hace por los delitos de la Commune de París, no obstante que habían sido objeto del más sangriento castigo que la historia registre, quedó allí pro-

hibida la Internacional, confiscándole á aquella asociación potentísima las armas terribles que los modernos principios de legislación habían ya puesto al alcance de cualquier feroz enemigo del orden social. Casi al propio tiempo aquellos diputados mismos que en nuestro Código penal vigente con tanto rigor garantizaron los derechos individuales, y entre otros el de asociación, contra cualquier abuso posible de parte de las autoridades, con toda solemnidad los anatematizaron, ya que á confiscarlos no se atrevieran, en cabeza de la sociedad aborrecida, poco después desgarrada por manos propias. Quedó ella entonces en dispersión, mas no muerta, porque con distintos nombres hállase viva ahora en ambos mundos. Mas enérgicamente aún que en Francia y en la ocasión á que aludo, se ha procedido después en varias partes contra el común adversario, y cual en ninguna en el imperio alemán. Todo linaje de socialismo ha estado allí años y años fuera de la ley y sometido á un severísimo régimen excepcional; y en esa lucha á muerte contra el anarquismo y el colectivismo en especial, ya se sabe que hasta á los libres Estados Unidos les ha tocado muy buena parte. No era en tanto, posible, que la nefanda prole que dejó tras de sí la Internacional faltase tampoco en España; y una de las raíces ominosas del grande árbol caído retoñó aquí, cual en otros países, inspirando en uno las nuevas *trades-unions*, engendrando en otro los llamados caballeros del trabajo, multiplicando en general los Congresos de trabajadores por el continente europeo. Mas á nosotros nos ha tocado sin duda de lo peor, prefiriendo aquí los anarquistas la dirección bárbara que Bakounine inició en la Internacional, y que de vez en cuando nos trae delitos horribles, aunque hasta aquí no en gran número. Sin embargo, nuestro Tribunal Supremo se ha apresurado con grandísima razón á declarar delictuoso el anarquismo, el colectivismo y hasta el propósito de sostener sin causa ó con ella la lucha sistemática del trabajo contra el capital y de los trabajadores contra la burguesía, con ocasión de aplicar el artículo del Código sobre las asociaciones ilícitas. Y á falta mas positiva de definición y de una previsión total de los delitos sociales de que todavía carecemos, y yo reclamo, aquel alto Cuerpo jurídico ha declarado

contrarios á la moral pública tales principios, por contradecir bases fundamentales del orden social, es á saber, la propiedad industrial y la autoridad pública.

Bien, muy bien, ha pensado y resuelto el referido caso, á mi ver, el Tribunal Supremo, habiéndose un tanto apartado del apego á la letra en que, acaso entre todas las del mundo, se distingue al presente la jurisprudencia española, no quiero ahora indagar si con daño ó provecho de los individuos y del Estado. Mas lo cierto es que acaba de sentar una doctrina que, por igual aplicada, cual corresponde, á las asociaciones, á las reuniones y á la imprenta, debe ser fecunda en consecuencias útiles. No empece esto el que siga yo pensando que la sociedad actual necesita mas todavía, es decir, meditadas reformas legislativas para conservarse. Conviene por de pronto que la ley fije con mayor evidencia todo lo que en realidad comprende la moral pública, para que la doctrina del Tribunal mencionado resulte más aplicable. Porque recuerdo que en un moderno Código, el de Vaud, sólo están definidos como atentados contra aquélla las publicaciones obscenas; y por parecido modo entendió esto Rossi, limitando tal linaje de inmoralidad á aquellos actos en que la moral se viola á vista del público. La ley prusiana, citada anteriormente, difirió por su lado en la calificación, mas no en el hecho, de la doctrina de nuestro Supremo Tribunal, declarando ilícitas todas las asociaciones donde se manifestaran aspiraciones socialistas ó comunistas, encaminadas á destruir el orden social existente, pero añadiendo además las dañosas á la unión de las diversas clases sociales, aun cuando sólo se empleara en ello la palabra escrita ó hablada. Prescripción idéntica á esta última contienen el Código del imperio alemán, de una parte, y de otra el de Hungría. Por el contrario, la nación francesa, que durante tan largo plazo ha castigado los discursos ó impresos encaminados á sembrar odios entre unas y otras clases sociales, tiene hoy derogado en general esto por la ley de imprenta de 1881, no sin haberlo echado pronto de menos. Dejolo además siempre en pie tocante á los eclesiásticos, en la suposición, quizá, de que ellos únicamente serían capaces de suscitar las pasiones de unos franceses contra otros. Pero no acontece así por todas

las señas; y, si en suscitar odios entre las diversas clases sociales hay ó no delito, díganlo los deudos de los jerezanos infelices recientemente asesinados en las calles, sin otro motivo que el de llevar mejor ropa que acostumbra la gente del campo. Púdose entonces castigar la ejecución de tan alarmante delito, mas no su inducción ó provocación, que venía muy de atrás y era en gran parte obra de criminales anónimos. Ella hubo de realizarse, sin duda, en reuniones que cupo disolver, pero por falsos escrúpulos no se disolvieron, ó no bastó ya con que se disolvieran. Y aquel caso dolorosísimo es de los que están pidiendo á gritos que el castigo de las predicaciones criminales, que inducen ó provocan, abierta y eficazmente al mal se plantee en el Código, entregando los delitos de tal índole muy bien definidos á la inexorable acción de los Tribunales.

Pero ya quiero hacer alto. De sobra habréis notado que no he atribuído diferente valor á mis consideraciones del que puedan alcanzar en derecho constituyente, huyendo de darles en el constituído forma alguna, lo cual habría requerido la determinación exacta que pide cuanto ha de convertirse en ley. A nadie cuadraba menos que á mí, naturalmente, el confundir con un cuerpo legislativo esta corporación literaria, y con esmero he procurado encerrarme en las estrictas facultades de que aquí gozo. Tampoco he intentado llevar hoy la voz de ninguna escuela, antes bien he usado de mi libertad de pensar con aquella independencia y desembarazo que en parecidos lugares acostumbro. Claro está que todo entendimiento, por la edad maduro, posee un peculiar y sistemático contenido, y paréceme por tanto improbable que lo que acabáis de oir esté en contradicción con el conjunto de mis palabras y mis acciones. No obstante lo que tengan de personales las antecedentes reflexiones y conclusiones, confío en que, así y todo, sean compartidas por hombres poco dados á seguir mi modo de ver. Porque, señores, la conservación en su esencia del presente estado social, que es lo que quiero, no á mí sólo, sino á todos, importa. Algunos quizá difieran en los procedimientos y accidentes, que no en la sustancia. Y conste, de todos modos, que en las siguientes frases se resume la totali-

dad de mi discurso: ni la justicia permite consentir la inducción sistemática y continua á destruir violentamente el sistema de vida social, único que esencialmente concebimos posible, ni, por lo mismo, debe quedar sin proporcionado castigo de aquí adelante. Así la indiferencia necia como el temerario desdén son incompatibles con el deber de los hombres de ley.

Si á todos cuantos me escuchan encamino ahora las postreras frases, no á todos con intención idéntica. Tócales á los de mi tiempo poner al servicio de los jóvenes la obligada experiencia, y hasta importa que, les aconsejen, aunque sea con algún exceso, y valga por lo que valga, desde los rincones diversos hacia donde los vaya la naturaleza empujando. Pero á vosotros ¡oh jóvenes académicos! más arduos deberes os incumben. Los más dichosos llegaréis á contar esos cuarenta años de antigüedad que yo aquí cuento; y entonces, ¿cuál será el estado de las cuestiones que nos preocupan hoy en día? La distancia entre lo que desde lejos conjetura el hombre y lo que al cabo los hechos niegan ó confirman, suele ser larga y quedar regada con sangre y lágrimas. Á los que la han de recorrer ahora impórtales, no tan sólo procurar ver de bien lejos, sino acaso todavía más, ir mirando el terreno que pisan con atención. Pero sin miedo puede desde hoy hacerse una afirmación: la de que ni ellos ni sus nietos alcanzarán días en que deje de haber fuertes y débiles, como ahora, y en que unos gocen más y otros menos. De aquí se ha de seguir que, por mucho que la equidad y la ciencia aumenten el número de los contentos, cada hora necesitarán en mayor grado éstos que les consientan estarlo cuantos no lo estén, mediante la eficacia de las leyes. Y sea como quiera, enseñará también el tiempo á todos que cualesquiera que sus lunares sean, fuera de esta sociedad en que vivimos, capaz de mejoras, pero en su esencia irreemplazable, no hay salud para los hombres; porque ella ha llevado hasta donde está la ciencia, que cada día nos brinda con prodigios nuevos; ella trabaja con fortuna hoy mismo en abrir á nuestra inteligencia y nuestra actividad todo el planeta entero; ella en conclusión es, la mejor y más bella de las obras humanas.